

# **ESTATUTOS**

## **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS MÚLTIPLES:**

### **GEMELOS, TRILLIZOS Y MÁS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1.- Denominación, personalidad y ley aplicable.**

Con la denominación FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS MÚLTIPLES: GEMELOS, TRILLIZOS Y MÁS se constituye en Madrid esta entidad sin ánimo de lucro, apolítica y no confesional que en adelante denominaremos: Federación de Familias Múltiples o la Federación.

La Federación se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia.

La Federación de Familias Múltiples tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar y, aunque carece de ánimo de lucro, podrá realizar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines.

###### **Artículo 2.- Duración.**

La duración de la Federación de Familias Múltiples es indefinida.

###### **Artículo 3.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial es Estatal. En todo caso, los beneficios, prestaciones y actividades que gestione la Federación para las entidades miembros sólo serán exigibles dentro del ámbito territorial del Estado español.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, la Federación de Familias Múltiples podrá participar en el ámbito internacional mediante su ingreso en

Confederaciones de Asociaciones o Federaciones que persigan idénticos fines. El ingreso en tales Confederaciones deberá ser aprobado por la Asamblea General.

La Federación actuará siempre procurando su independencia respecto de partidos políticos, poderes públicos y entidades privadas, aun cuando pueda colaborar con ellos para la consecución de sus fines.

#### **Artículo 4.- Domicilio.**

La Federación de Familias Múltiples establece su domicilio en la Casa de las Asociaciones de Alcobendas, Despacho 104, calle Cáceres 18, 28100 de Alcobendas, Madrid, pudiendo establecer distintas delegaciones provinciales registradas en los Registros correspondientes.

Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 5.- Fines y actividades de la Federación.**

Los fines de la Federación de Familias Múltiples son la defensa del interés social, cultural, deportivo, educativo, sanitario y económico de la Familia y de la Familia Múltiple en particular, fomentando la ayuda mutua, así como promoviendo y potenciando el movimiento asociativo de Familias Múltiples.

A estos efectos el término Familia Múltiple define a aquella en la que haya tenido lugar un parto múltiple, entendido como aquel en el que hayan nacido dos o más bebés cumpliendo, al menos dos de ellos, los requisitos del artículo 30 del Código Civil (24 horas de vida independiente del seno materno).

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) defensa y promoción de los derechos de las Familias Múltiples ante todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito estatal, interestatal, autonómico o local que directa o indirectamente afecten a las Familias Múltiples,
- b) concienciación sobre los problemas singulares que afectan al colectivo de Familias Múltiples, promoviendo el hecho diferencial que les caracteriza y su expreso reconocimiento legislativo,
- c) fomento del asociacionismo en el ámbito de las Familias Múltiples, así como de la solidaridad e interrelación dentro del colectivo, facilitando información y

- asesoramiento, así como organizando cursos de formación para las entidades miembros y, en su caso, sus asociados, voluntarios y trabajadores si los hubiera,
- d) promoción de las actividades y recursos: sociales, asistenciales, culturales, educativos, sanitarios, de fomento del voluntariado, recreativos y cualesquiera otros relacionados con las Familias Múltiples, que puedan prestar organismos públicos y privados, las asociaciones miembros y la propia Federación,
  - e) cualesquiera otras actividades que redunden en beneficio de las Familias Múltiples.

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS DE LA FEDERACION**

#### **Artículo 6.- Miembros.**

Podrán integrarse en la Federación las asociaciones de Familias Múltiples que se hallen constituidas en España a nivel provincial y que persigan fines análogos a la Federación de Familias Múltiples.

Podrán ser entidades miembro de la Federación de Familias Múltiples, una asociación de Familias Múltiples por provincia, más un representante por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Son miembros fundadores de la Federación Española de Familias Múltiples: Gemelos, Trillizos y más:

1. Asociación Madrileña de Partos Múltiples, en adelante AMAPAMU.
2. Asociación Onubense de Partos Múltiples, en adelante AOPAMU
3. Asociación Cántabra de Partos Múltiples, en adelante ACANPAMU

Serán miembros de número aquellas asociaciones que se integren en la Federación después de la constitución de la misma.

Podrán ser admitidos como Miembros de Honor aquellas personas o entidades que se distinguen por su especial labor en defensa de la Familia Múltiple o por su excepcional colaboración con la Federación.

#### **Artículo 7.- Requisitos y procedimiento de admisión.**

La integración en la Federación es libre y voluntaria. El procedimiento de admisión de una entidad en la Federación se iniciará a instancia de aquella, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) solicitud de admisión dirigida a la Federación Española de Familias Múltiples: Gemelos, Trillizos y Más,
- b) copia de los Estatutos por los que se rige la asociación, relación de los miembros que integran sus órganos de administración y gestión y copia de su memoria de actividades,

- c) certificación del organismo correspondiente acreditativa de la inscripción de la asociación en el Registro correspondiente y copia del número de identidad fiscal de la misma,
- d) certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad acreditativo del deseo de formar parte de la Federación de Familias Múltiples y del compromiso de cumplir los estatutos de la misma,
- e) certificación actualizada del número de socios activos<sup>1</sup> pertenecientes a la asociación

Recibida la documentación, se dará cuenta de la misma al Secretario de la Junta Directiva de la Federación, quien podrá solicitar las aclaraciones o información adicional que estime necesaria.

La admisión o denegación de la solicitud de ingreso se decidirá por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación en la reunión inmediatamente posterior a la recepción de la solicitud, adoptado mediante el voto favorable de al menos dos terceras partes de los votos presentes o representados.

El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado por la Asamblea General de la Federación en la primera reunión que se celebre después de su adopción.

La condición de entidad miembro se adquiere desde la fecha de la ratificación por parte de la Asamblea General del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 8. Bajas.**

Las entidades miembros de la Federación podrán causar baja por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria de la entidad miembro.

Los miembros de la Federación podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido a la Federación, al que incorporarán copia del acuerdo adoptado por su órgano competente para ello.

La baja voluntaria causará efecto desde que se reciba por la Federación la comunicación y el acuerdo de la entidad miembro interesada.

---

<sup>1</sup> Que no hayan solicitado expresa, ni tácitamente, la baja ni estén incurso en un procedimiento disciplinario o sancionador.

b) Por expulsión acordada por la Federación como consecuencia de las siguientes irregularidades:

b.1) incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas frente a la Federación

b.2) inobservancia reiterada de los Estatutos de la Federación o de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación,

b.3) la realización de actividades contrarias a la defensa de la Familia Múltiple o incompatible con los principios y valores de la Federación,

b.4) por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente las actividades de la misma y la normal convivencia entre las entidades miembros.

El acuerdo de expulsión de un miembro de la Federación deberá ser adoptado por la Asamblea General de esta a propuesta de su Junta Directiva y previa audiencia de la entidad miembro interesada, la cual deberá ser informada de los hechos que dan lugar a la expulsión. Dicho acuerdo deberá estar motivado en alguna de las irregularidades citadas.

La expulsión forzosa causará efecto desde el momento en que la Asamblea General de la Federación adopte el acuerdo de expulsión.

c) Por disolución de la entidad miembro.

### **Artículo 9.- Derechos.**

Las entidades miembros de la Federación tendrán derecho a:

a) recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de las actividades que se lleven a cabo de acuerdo a los fines de la misma;

b) participar en las reuniones de la Asamblea General de la Federación con derecho de voz y voto, conforme a lo previsto en estos Estatutos;

c) impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos;

- d) presentar candidaturas para que sus asociados puedan ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Federación;
- e) formular propuestas, comunicaciones y preguntas a la Junta Directiva y a la Asamblea General, solicitar informaciones de interés y colaborar en todo aquello que redunde en beneficio de la Federación;
- f) tomar parte en las actividades de la Federación en cumplimiento de sus fines;
- g) ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
- h) solicitar el apoyo de la Federación en cuantas acciones emprendan en el cumplimiento de sus fines estatutarios;
- i) separarse voluntariamente de la Federación cuando así lo hayan acordado sus órganos de gobierno y
- j) disfrutar de las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener para sus entidades miembros.

#### **Artículo 10.- Obligaciones.**

Son deberes de todas las entidades miembros:

- a) acatar y cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación;
- b) actuar conforme a los valores y principios de la Federación, contribuyendo con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación;
- c) cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación y contribuir al seguimiento, defensa y desarrollo de los intereses de las familias Múltiples, así como poner en práctica todas las acciones que por acuerdo de la Asamblea General y/o Junta Directiva se adopten en beneficio de las Familias Múltiples asociadas dentro de su propio ámbito territorial;
- d) satisfacer las cuotas, derramas y cualesquiera aportaciones que correspondan a cada entidad miembro;
- e) comunicar a la Federación los asuntos e informaciones, que estimen convenientes, de interés general para las Familias Múltiples que se produzcan en su ámbito de actuación;

- f) adaptar sus Estatutos a la legalidad vigente en cada momento, así como notificar a la Federación las eventuales modificaciones de los mismos que se produzcan;
- g) poner a disposición de la Federación la información actualizada relativa al número de sus asociados o miembros necesaria para el buen fin de los programas de la Federación, siempre dentro de los límites que establezca la legislación vigente y
- h) cumplir con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico para las asociaciones.

**Artículo 11.- Registro de Miembros.**

La Federación llevará un libro registro de miembros, en el que se hará constar 1) la denominación o razón social y domicilio de las entidades miembros de la Federación, así como 2) el número actualizado de familias Múltiples que formen parte (no hayan causado baja), al menos a fecha 31 de enero de cada año y el décimo quinto día previo a la celebración de la Asamblea General.

**Artículo 12.- Los Miembros de Honor, sus derechos y obligaciones.**

Los miembros de honor tendrán los mismos derechos que las Asociaciones Fundadoras y de número a excepción de los que figuran en los apartados b), c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las Asambleas pero sin derecho de voto.

Así mismo, tendrán los mismos deberes que aquellas a excepción de los previstos en los apartados d) y g) del artículo 10.



## **CAPITULO III**

### **ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION**

#### **Artículo 13.- Estructura Organizativa.**

La Federación Española de Familias Múltiples: Gemelos, Trillizos y Más está regida por los siguientes órganos:

- a) la Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité de Dirección

### **SECCIÓN 1ª**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 14.- Carácter y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por los representantes de todas las entidades miembros, así como por los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 15.- Participación.**

Podrán participar en la Asamblea General con voz y voto todas las entidades miembros de la Federación, así como el presidente de esta.

Así mismo, podrán participar con voz pero sin voto los miembros que integran la Junta Directiva de la Federación.

Las entidades miembros presentes en las distintas asambleas no podrán ostentar una representación superior al 10 % de los derechos de voto posibles.

La representación, que deberá conferirse por escrito, pudiendo emplearse medios electrónicos para ello, tendrá carácter especial para cada una de las Asambleas.

Los votos se atribuirán por números enteros a cada entidad miembro en proporción al número de Familias Múltiples que formen parte (no hayan causado baja) de cada una de ellas el décimo quinto día previo a la celebración de la Asamblea General.

Cuando el porcentaje de participación de cualquier entidad miembro sea inferior a cero “0” se le atribuirá un derecho de voto, con el objeto de que no puedan existir derechos de voto por un porcentaje de participación superior al 100%, el porcentaje que se asigne a las entidades con participación inferior al 1% será compensando con la correspondiente reducción de los derechos de voto de la asociación con mayor participación.

Excepcionalmente podrán ser invitados por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva, para tomar parte en las tareas de la Asamblea General, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su relevante significación en el orden asociativo familiar, puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea General.

#### **Artículo 16.- Competencias de la Asamblea General.**

Es competencia de la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) la aprobación de los planes de actividades de la Federación y la memoria de actividades;
- b) la aprobación de los presupuestos y cuentas anuales de la Federación;
- c) la modificación de los Estatutos;
- d) el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva y censura de su gestión;
- e) la fijación de las cuotas a satisfacer por las entidades miembros;
- f) la expulsión forzosa de las entidades miembros;
- g) la solicitud y obtención de la declaración de utilidad pública;
- h) la disolución de la Federación;
- i) cualesquiera otros asuntos que determinen los Estatutos o las leyes y
- j) cualesquiera otros asuntos incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General.

#### **Artículo 17.- Reuniones.**

La Asamblea General deberá reunirse durante el primer semestre de cada año para examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del año anterior, censurar la gestión de la Junta Directiva y decidir sobre los asuntos de su competencia que se le sometan.

Además, la Asamblea General se reunirá siempre que así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten las entidades miembros que aglutinen, al menos, el 30 % de las Familias Múltiples integradas en la Federación a través de sus respectivas asociaciones,

expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, la Asamblea General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 18.- Convocatoria.**

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la misma, mediante comunicación dirigida al Presidente de los órganos de representación de cada una de las entidades miembro de la Federación, remitida por carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio habitual para la emisión o recepción de comunicaciones. En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 19.- Constitución.**

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la/s entidad/es que tengan atribuido el 30 por ciento de los votos de la Federación.

Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria cualquiera que sea el porcentaje de votos de la Federación que tenga/n atribuida/s la/s entidad/es que asistan.

#### **Artículo 20.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los derechos de voto presentes o representados, que resultará cuando los votos positivos superen los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los derechos de voto presentes o representados, que resultará cuando los votos positivos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes propiedad de la Federación. En caso de empate, el Presidente de la Federación tiene voto de calidad.

### **Artículo 21.- Constancia en acta.**

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que incluirá el número de asistentes, los derechos de voto presente y representados, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra y las abstenciones.

Las actas se remitirán a los miembros de la Asamblea General..

## **SECCIÓN 2ª**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 22.- Carácter.**

La Junta Directiva es el órgano de administración y gobierno de la Federación Española de Familias Múltiples, que gestiona y representa a la Federación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General y con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Asamblea General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.

#### **Artículo 23.- Nombramiento.**

Para ser nombrado miembro de la Junta Directiva se requerirá la condición de asociado a una de las entidades miembros de la Federación, así como no estar incurso en procedimiento disciplinario o sancionador dentro de aquella, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 24.- Duración del cargo.**

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo por un periodo de tres (3 años), sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de proceder en cualquier momento a su expulsión y/o cese de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por periodos de tres años sin limitación.

La Junta Directiva se entenderá automáticamente prorrogada por el mismo periodo de tres años si, convocadas elecciones en Asamblea General, no se presentara ante la Junta

Directiva candidatura válida para concurrir a las mismas, finalizando dicha prórroga antes del plazo de tres años si, convocadas elecciones, fueran nombrados por la Asamblea General nuevos miembros de la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la siguiente Asamblea por el periodo que reste de mandato y, si por cualquier causa se produjera un número de dos o más vacantes, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para proceder a los nombramientos correspondientes.

#### **Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva, sin más limitaciones que las facultades reservadas por la Ley y los Estatutos a la Asamblea General, ejercerá la suprema dirección y administración de la Federación y su representación, que se extenderá a todos los actos comprendidos en los fines y actividades de la Federación.

A título enunciativo, y no limitativo, son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) dirigir las actividades de la Federación y llevar a la gestión económica y administrativa de la misma, acordando realizar los oportunos actos y contratos;
- b) mantener, interpretar y cuidar el cumplimiento de los Estatutos, normas y disposiciones de la Federación, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General;
- c) formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales;
- d) admitir o denegar las solicitudes de ingreso de asociaciones;
- e) incoar expedientes de expulsión de entidades miembro y resolver los mismos;
- f) promover la incorporación de la Federación a confederaciones y/o entidades nacionales e internacionales, especialmente comunitarias;
- g) convocar y fijar fecha y lugar de celebración de la Asamblea General;
- h) crear y nombrar las comisiones y ponencias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación, así como que convengan al interés y buena marcha de la misma;
- i) realizar cuantas gestiones sean necesarias para la buena marcha de la Federación cuya decisión no pueda esperar, poniéndolo con la mayor diligencia posible en conocimiento de la Asamblea General para su ratificación si fuera necesaria;

- j) nombrar a un Gerente;
- k) elaborar y proponer para su aprobación por Asamblea General un Reglamento Interno de la Federación y
- l) cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 26.- Carácter gratuito.**

El cargo de miembro de la Junta Directiva no estará remunerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por gastos de asistencia y desplazamiento.

**Artículo 27.- Régimen y funcionamiento de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7) miembros.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente, en su caso un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad; un Secretario y un Tesorero.

En ausencia de un Vicepresidente, será el Secretario el que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Los vocales restantes podrán cubrir los cargos de Secretario y/o Tesorero en caso de vacante, ausencia o enfermedad de estos, siendo designados para el ejercicio de dicho cargo al inicio de la reunión por el Presidente.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses o cuando lo soliciten con carácter extraordinario las dos terceras partes de sus miembros.

La convocatoria, a la que acompañará el Orden del Día, se cursará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio habitual para la emisión y recepción de comunicaciones, dirigidos a todos y cada uno de sus miembros con, al menos, siete (7) días de antelación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y

cualquiera que fuera el número de asistentes en la segunda. En caso de número impar de miembros, la mitad se determinará por defecto.

La representación se conferirá a favor de otro miembro de la Junta Directiva mediante comunicación escrita remitida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes sobre la marcha de los asuntos de la Federación a los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y delegados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Todas las decisiones tomadas en estas reuniones deberán consignarse en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, que deberá remitirse lo antes posible a todos los miembros de la Asamblea General.

#### **Artículo 28.- Funciones del Presidente.**

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) presidir las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva de la Federación, ordenando y dirigiendo los debates;
- b) convocar la Junta Directiva;
- c) visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados;
- d) ostentar la representación de la Federación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados;
- e) autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Federación;
- f) cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Federación;
- g) autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario;
- h) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y
- i) asumir las demás funciones que le atribuyan los Estatutos o las que expresamente le sean delegadas por los otros órganos de la Federación.

### **Artículo 29.- Funciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este y tendrá las mismas atribuciones que aquel.

### **Artículo 30.- Funciones del Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) recibir y tramitar las solicitudes de ingreso;
- b) llevar el libro de actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y el libro registro de miembros y;
- c) la custodia de la documentación de la Federación, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas, aprobación de Presupuestos y estado de Cuentas;
- d) la dirección de los trabajos administrativos de la Federación;
- e) la dirección del personal de la Federación;
- f) elaborar el proyecto de Memoria para su presentación a la Asamblea General y
- g) en ausencia de un Vicepresidente, será el Secretario el que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y tendrá las mismas atribuciones que aquel.

### **Artículo 31.- Funciones del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a) recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos y colocarlos donde y en la forma que determine la Junta Directiva;
- b) dar cuenta a la Junta Directiva, en cada sesión, del estado de situación de ingresos y gastos y
- c) confeccionar el proyecto de presupuesto general de ingresos y gastos para su presentación a la Asamblea General.

### **Artículo 32.- Funciones de los vocales.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



### **Artículo 33.- Actos de disposición.**

La disposición de fondos de la Federación ya sea en efectivo, mediante reintegros o pagos de cualquier índole hasta el importe máximo de tres mil (3.000) euros se realizará con la firma del Presidente de la Junta Directiva.

Se requerirá en todo caso la firma mancomunada de al menos dos de las siguientes personas: Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Gerente, para disposiciones de efectivo, reintegros y pagos de cualquier índole por importe superior a tres mil (3.000) euros.

### **Artículo 34.- Gerente.**

La gestión administrativa de la Junta Directiva podrá estar a cargo de un Gerente, el cual asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General para las que sea convocado.

Sus funciones comprenderán:

- a) organizar la oficina y servicios de la Junta Directiva, actuando con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo;
- b) comprobar las actas de arqueo que se levanten;
- c) facilitar a los miembros de la Junta Directiva cuantos datos le soliciten con relación a la situación de la Federación;
- d) las demás facultades que le otorguen la Junta Directiva y el Presidente.

El cargo se ejercitará por persona física y será retribuido.

En ausencia de gerente, la Junta Directiva podrá habilitar temporalmente a un responsable de la gestión administrativa de la oficina para realizar las funciones de Gerencia que expresamente se le indiquen.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artículo 35.- Fecha de cierre del ejercicio.**

El Ejercicio económico de la Federación coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 36.- Recursos económicos.**

La Federación se crea sin patrimonio social y los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la misma son los siguientes:

- a) las cuotas que la Asamblea General acuerde que deben abonar las entidades miembros de la Federación;
- b) los productos de los bienes y derechos que, en su caso, le correspondan en propiedad;
- c) los ingresos que, en su caso, obtenga la Federación como consecuencia de aquellas actividades que desarrolle o servicios que preste;
- d) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que la Federación pueda recibir en forma legal.

#### **Artículo 37.- Presupuestos y cuentas.**

La Junta Directiva confeccionará todos los años un presupuesto de ingresos y gastos, con la debida expulsión de conceptos, que presentará a la aprobación de la Asamblea General correspondiente, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Las cuentas formuladas por la Junta Directiva se someterán a la aprobación de la Asamblea General dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCION**

#### **Artículo 38.- Causas.**

La Federación podrá disolverse por:

- a) acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos;
- b) las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Sentencia judicial firme

#### **Artículo 39.- Liquidación.**

La Disolución de la Federación abre el periodo de liquidación.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores salvo que la Asamblea General nombre uno o varios liquidadores o una comisión liquidadora a quienes corresponderá:

- a) velar por la integridad del patrimonio de la Federación;
- b) concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c) cobrar los créditos de la Federación;
- d) liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- e) aplicar los bienes sobrantes, si existieren, a instituciones promovidas por la propia Federación o a las entidades miembros de forma proporcional al total de las cuotas satisfechas hasta el momento de la disolución y
- f) solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 40.- Infracciones.**

Sólo podrán ser castigadas las infracciones previstas en estos Estatutos.

La sanción que corresponda a cada infracción será impuesta de conformidad al procedimiento que se establezca en el reglamento que desarrolle los presentes Estatutos.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 41.- Infracciones muy graves.**

Constituyen infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento grave de los presentes Estatutos
- b) La comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de dos años

#### **Artículo 42.- Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves:

- a) el incumplimiento de los presentes Estatutos que no tengan la consideración de infracciones muy graves
- b) el impago de las cuotas, derramas y cualesquiera aportaciones que correspondan a cada entidad miembro
- c) la comisión de más de dos faltas leves en el periodo de un año.

#### **Artículo 43.-Infracciones leves.**

Constituyen infracciones leves:

- a) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en estos Estatutos que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 44.- Sanciones.**

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión, las graves con multa y las leves con apercibimiento.

El importe de las multas que se impongan se destinará a formar parte de los ingresos de la Federación.

#### **Artículo 45.- Graduación de las sanciones.**

Las sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad del hecho, a la existencia de intencionalidad o reiteración y a los perjuicios causados.

#### **Artículo 46.- Prescripción.**

Las infracciones muy graves prescriben a los dos años de su comisión, las graves al año y las leves a los seis meses.

Los plazos de prescripción se interrumpirán desde la fecha en que se inicie el procedimiento disciplinario contra el presunto infractor y volverá a correr desde que este quede paralizado por cualquier causa, salvo que esta sea imputable exclusivamente al presunto infractor.

Las sanciones prescriben a los cinco años cuando consistan en expulsión de la Federación, a los dos años cuando consistan en multa y al año en los demás casos.

#### **Disposición Transitoria Primera.**

Los Estatutos aprobados en Asamblea General entrarán en vigor una vez cumplimentados los trámites legales en el registro de asociaciones correspondiente.

#### **Disposición Adicional Primera**

La Federación elaborará un Reglamento de Régimen Interno que, a propuesta de la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General para su aprobación y que vinculará a todos los miembros de la Federación.

#### **Disposición Adicional Segunda**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y disposiciones complementarias.

En Madrid, a 26 de Septiembre de 2016.

Fdo.- Lucila M. Menéndez Bueno  
Presidenta de la Federación  
Española de Familias Múltiples:  
Gemelos, Trillizos y Más

Fdo.- Carmen Peleato Soler  
Secretaria de la Federación  
Española de Familias Múltiples:  
Gemelos, Trillizos y Más

Fdo.- Lucila M. Menéndez Bueno  
Presidenta AMAPAMU

Fdo.- Yolanda Ceada Garrido  
Presidenta AOPAMU

Fdo.- María García Puente  
Presidenta ACANPAMU